

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-44
		Versión: 01
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS	Fecha de Aprobación: 29/09/2021
		Páginas: 1 de 9

ORDEN DE SERVICIOS NÚMERO GH - 003
(AGOSTO 22 DE 2025)

CONTRATISTA:	CORPORACIÓN DE TEATRO Y CULTURA “ORLANDO CADAVID GALLEG0” YOLOMBÓ
	NIT: 811.028.782-5
	REPRESENTANTE LEGAL: YEINER ALEXIS PATIÑO CADAVID Cédula de Ciudadanía: 1.045.108.690 Yolombó
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ
	NIT: 890.981.536-3
	R. LEGAL: JUAN FERNANDO RIVERA USUGA CC. 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia)
OBJETO:	PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ, DURANTE LA REALIZACIÓN DEL 40° FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO, A LLEVARSE A CABO DURANTE LAS FECHAS COMPRENDIDAS ENTRE EL VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO Y EL SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ. TODO DE ACUERDO CON PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN
VALOR ORDEN DE SERVICIOS:	OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO AL SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2025
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	EL VALOR DE LOS SERVICIOS QUE AQUÍ SE CONTRATAN SERÁN IMPUTADOS AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA Y SE CANCELARÁN CON CARGO AL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ORDEN
DEPENDENCIA QUE SOLICITA:	SUBGERENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISIÓN:	SUBGERENTE SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN TERRITORIAL
FUNDAMENTO JURIDICO DE LA CONTRATACIÓN:	Manual Proceso de Contratación de la ESE Hospital San Rafael Yolombó

ESTUDIOS PREVISO DE NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en el artículo 366 que: “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado” y que “será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. En el artículo 49 ibídem determina que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del Estado”, y que se debe “garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”, sin dejar de lado que “toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 13 se refiere a aquellos principios generales de la actividad contractual que deben tener en cuenta las entidades que están exceptuadas del Estatuto General de la Contratación Pública (siendo una de ellas las Empresas Sociales del Estado), ya que, por

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ		Código: GA-FR-44
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS		Versión: 01
			Fecha de Aprobación: 29/09/2021
			Páginas: 2 de 9

disposición legal dichas entidades cuentan con un régimen contractual excepcional a dicho estatuto, donde deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

La empresa social del estado Hospital San Rafael de Yolombó, es parte de la estructura y organización de la administración pública, descentralizada del Orden municipal, con autonomía administrativa y patrimonio propio y parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, enmarcándose su régimen contractual dentro de las disposiciones del derecho privado tal como establece el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, la cual tiene por objetivo principal prestar servicios de salud entendidos como un servicio público esencial, orientando sus acciones a la promoción de la salud, la prevención, curación, promoción y rehabilitación de la enfermedad; con una política de calidad enfocada en el mejoramiento continuo de sus procesos, en la atención al cliente y la satisfacción de los usuarios en sus expectativas en materia de salud.

JUSTIFICACIÓN:

La ESE Hospital San Rafael Yolombó, en cumplimiento de sus funciones misionales, desarrolla de manera continua programas y proyectos orientados a la promoción de la salud pública, la prevención de enfermedades, la protección de los derechos y el fortalecimiento del bienestar de la población yolombina. Estas acciones requieren de una estrategia de comunicación efectiva, que permita su divulgación oportuna, clara y comprensible a toda la población.

En este contexto, se identifica la necesidad de contratar la prestación de servicios para la proyección de publicidad institucional, con el fin de garantizar una adecuada difusión de los procesos misionales de LA ESE, relacionados con la oferta institucional, las rutas de atención, las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Así las cosas, LA ESE requiere contratar los servicios de difusión y visibilidad de la oferta institucional durante el 40° Festival Internacional de Teatro, por medio de anuncios previos y posteriores a las obras teatrales, así como mediante la exhibición de material visual durante los días del evento, a fin de, garantizar que, el portafolio de servicios y la forma de acceder a este, sea conocido por toda la comunidad Yolombina y demás visitantes, dado nuestro público objeto misional dirigido a las diferentes regiones circunvecinas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la contratación con una entidad externa que cumpla con los requisitos contractuales y características solicitadas y de esta manera fortalecer la imagen de LA ESE como institución prestadora de servicios de salud de mediano nivel de complejidad ante la comunidad del municipio de Yolombó, la región nordeste y el departamento de Antioquia, masificando los servicios de salud que se ofertan para mejorar los indicadores cualitativos y cuantitativos de la prestación de los mismos, en los diferentes espacios durante la realización del 40°

 ESE Hospital San Rafael Yolombó Transformando vidas	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ		Código: GA-FR-44
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS		Versión: 01
			Fecha de Aprobación: 29/09/2021
			Páginas: 3 de 9

festival de teatro, que se llevará a cabo durante las fechas comprendidas entre el **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO AL SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2025**, en las cuales se congregan comunidades que pueden servir como estrategia de difusión de los diferentes servicios ofertados por la institución.

Por lo anterior, se realiza la suscripción de la presente ORDEN DE SERVICIOS, que se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA - CONTRATISTA: **CORPORACIÓN DE TEATRO Y CULTURA “ORLANDO CADAVID GALLEGÓ” YOLOMBÓ**
NIT: 811.006.368-4

SEGUNDA – CONTRATANTE: **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ**
NIT. 890.981.536-3

TERCERA – OBJETO: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ, DURANTE LA REALIZACIÓN DEL 40° FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO, A LLEVARSE A CABO DURANTE LAS FECHAS COMPRENDIDAS ENTRE EL VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO Y EL SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ. TODO DE ACUERDO CON PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las que se deriven de este acuerdo de voluntades conforme con su naturaleza jurídica, LA CONTRATISTA deberá:

1. Realizar la difusión de mensajes institucionales de LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ, antes y después de cada función teatral, a través de una voz en off o presentación en tarima, por parte del equipo logístico del festival, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	CANTIDAD	V.UNITARIO	V. TOTAL
Anuncio institucional antes y después de cada función	14	\$500.000.00	\$7.000.000.00
Exhibición de pendón institucional durante todo el festival de teatro	1	\$1.000.000.00	\$1.000.000.00
VALOR TOTAL PROPUESTA:			\$8.000.000.00

2. Realizar la exhibición del pendón institucional en cada uno de los eventos a realizar durante las fechas de realización del 40° Festival de Teatro.
3. Hacer alusión a la necesidad de utilizar de manera oportuna los diferentes servicios ofertados por LA ESE.
4. Garantizar que los anuncios sean escuchados claramente por el público, con apoyo de técnicos de sonido profesional.
5. Garantizar la visibilidad de los servicios ofertados por LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ, a través de las redes sociales del Festival como aliado institucional.

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-44
		Versión: 01
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS	Fecha de Aprobación: 29/09/2021
		Páginas: 4 de 9

- Presentar informe detallado de las actividades ejecutadas y registro fotográfico en el cual se vea con claridad nuestro Pendón Institucional y la publicidad de los servicios que se ofrecen en LA ESE en los diferentes espacios y redes sociales.

QUINTA - OBLIGACIONES DE LA ESE: En virtud de la presente Orden de Servicios, LA ESE se obliga para con LA CONTRATISTA a:

- Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la ejecución de las actividades por parte de EL CONTRATISTA.
- Suministrar los jingles en formato de audio de manera que puedan ser reproducidos antes y después de cada función teatral.
- Cancelar a EL CONTRATISTA el valor acordado en la presente ORDEN, en la oportunidad y forma allí establecida, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones por parte éste y los soportes correspondientes.
- Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes relacionados con la ejecución del objeto contractual.
- Efectuar las retenciones de Ley a que haya lugar.
- Las demás que surjan en el desarrollo del presente acuerdo de voluntades.

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: La presente Orden de Servicios se ejecutará en el municipio de Yolombó.

SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: La presente ORDEN DE SERVICIOS se ejecutará en un plazo comprendido entre el **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO Y EL SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2025**.

OCTAVA VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS FISCALES: Para efectos fiscales la presente ORDEN DE SERVICIOS se estima en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD	V.UNITARIO	V. TOTAL
Anuncio institucional antes y después de cada función	14	\$500.000.00	\$7.000.000.00
Exhibición de pendón institucional durante todo el festival de teatro	1	\$1.000.000.00	\$1.000.000.00
VALOR TOTAL PROPUESTA:			\$8.000.000.00

NOVENA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA ESE atenderá el pago del valor de la presente ORDEN DE SERVICIOS con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia dos mil veinticinco (2025) y cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal los cuales hacen parte integral de la misma.

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-44
		Versión: 01
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS	Fecha de Aprobación: 29/09/2021
		Páginas: 5 de 9

DÉCIMA - FORMA DE PAGO: LA ESE cancelará a LA CONTRATISTA el valor acordado en la presente Orden de Servicios, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, informe detallado de las actividades ejecutadas, registro fotográfico en el cual se vea con claridad nuestro Pendón Institucional y la publicidad de los servicios que se ofrecen en LA ESE, certificación expedida por el Subgerente Gestión Administrativa y Financiera y la Subgerente Gestión Salud Pública y Gestión Territorial, dependencias encargadas de ejercer la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA CUARTA y comprobante de pago de seguridad social.

DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión sobre el cumplimiento en la ejecución de la ORDEN DE SERVICIOS estará a cargo del SUBGERENTE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y LA SUBGERENTE SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN TERRITORIAL de LA ESE.

DECIMA SEGUNDA - APLICACIÓN DE CLAUSULAS EXHORBITANTES: Esta orden lleva implícita la posibilidad de que LA ESE aplique a LA CONTRATISTA las cláusulas exorbitantes de la Ley 80, terminación, interpretación y liquidación unilateral.

DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a pagarle a LA ESE, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente ORDEN.

DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS: Teniendo en cuenta lo establecido en Acuerdo número 014 del 21 de octubre de 2024 - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y la resolución número GH-129 del 14 de noviembre de 2024 - MANUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, el valor asignado y la forma de pago, no se obligará a EL CONTRATISTA a constituir garantía para la ejecución de la ORDEN.

DÉCIMA QUINTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: LA ESE podrá declarar la terminación unilateral de la ORDEN DE SERVICIOS cuando se presente alguna de las causales señaladas en la Ley 80. Igualmente, en la Orden son aplicables las cláusulas de modificación e interpretación unilaterales, en las condiciones que la Ley 80 señala.

DÉCIMA SEXTA: Queda expresamente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA con su firma impresa en este documento, que la prestación personal de los servicios que aquí se contratan no generan relación laboral alguna, por lo que La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó, queda relevada de toda reclamación extrajudicial y proceso judicial por concepto de reconocimiento y pago de salarios y/o prestaciones sociales a su favor, o demás sumas de dinero no estipuladas en esta acuerdo a voluntades.

DECIMA SÉPTIMA - SITUACIÓN JURÍDICA DE EL CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en la ley, EL CONTRATISTA se considera para efectos de esta Orden como independiente, en consecuencia, LA ESE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, ni tiene derecho a prestaciones sociales de ninguna índole.

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-44
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/09/2021
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS	Páginas: 6 de 9

DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA ESE por medio de Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de esta ORDEN DE SERVICIOS por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de la misma, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997.

DÉCIMA NOVENA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual, LA ESE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de la presente ORDEN DE SERVICIOS declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder la Orden de Servicios, salvo autorización expresa y escrita del Gerente de LA ESE.

VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN: La presente ORDEN DE SERVICIOS podrá darse por terminada, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. b) Por vencimiento de su plazo. c) por las demás previstas en misma. La presente ORDEN DE SERVICIOS no podrá ser renovada automáticamente.

VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACION Y LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo número 014 del 21 de octubre de 2024 - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y la resolución número GH-129 del 14 de noviembre de 2024 - MANUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, para la presente ORDEN DE SERVICIOS no es obligatoria terminación y liquidación. LA ESE expedirá los correspondientes certificados.

VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones éste durante el término de duración de la ORDEN DE SERVICIOS.

VIGÉSIMA QUINTA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El proceder de la contratación estatal se ejerce apoyado en la función pública, la cual ha sido conocida como la actividad desarrollada por el Estado mediante sus órganos y entidades o de particulares que tienen por objeto el cumplimiento de fines estatales. El artículo 209 de la Constitución Política Colombiana ha establecido los principios y fundamentos que rigen la función administrativa: “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ		Código: GA-FR-44
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS		Versión: 01
			Fecha de Aprobación: 29/09/2021
			Páginas: 7 de 9

El constituyente primario manifestó que es deber del Estado asegurar la prestación de los servicios, pero en modo alguno no advirtió que lo tenía que hacer de manera directa, es por ello que estableció que “los servicios pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares”, esta disposición constitucional permite la coexistencia de numerosas formas de atención en salud por diferentes actores y permite al Estado la contratación de servicios que aseguren su prestación eficiente a los ciudadanos, ello sin renunciar a la responsabilidad de vigilancia y control que debe ejercerse para asegurar la calidad y la pertinencia en la atención, precisa el texto constitucional que “En todo caso, el estado mantendrá el control, la regulación y la vigilancia de dichos servicios”.

El posterior desarrollo legal en la ley 10 de 1990, la ley 100 de 1993 y numerosos Decretos reglamentarios permiten la contratación de servicios de salud, el artículo 194 de la ley 100 establece que: “La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”.

El decreto 4747 de 2007 en su Artículo 5°, al ocuparse de los requisitos mínimos que deberán cumplir los prestadores de servicios de salud para la negociación y la suscripción de acuerdos de voluntades, incluye en el numeral 3°, el “modelo de prestación de servicios”. Así mismo, el numeral 6° del artículo 195 de la citada ley permite que “En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública” es decir, todas las actuaciones de LA E.S.E se rigen por el Derecho Privado, pero han dicho las Altas Cortes que en todo momento deben atenderse los principios de la función pública.

La E.S.E San Rafael Yolombó mediante acuerdo No. 049 de 1984 adquiere la categoría Especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, como hospital de 2 nivel ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Yolombó, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del nivel 2 de atención, conforme a lo señalado en el artículo 194 del a la ley 100 de 1993, ratificado por el artículo primero del Decreto 1876 de agosto de 3 de 1994.

En este orden de ideas, la E.S.E San Rafael Yolombó, tal como lo dispone el ordenamiento jurídico sobre el particular, está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007,1438 de 2011, y luego de revisado el Objeto del Contrato conforme lo establecido en el capítulo IV, artículo 22 del Acuerdo Número 014 del 21 de octubre de 2024 Estatuto de Contratación y el Capítulo VI, Artículo 38 de la resolución GH-129 del 14 de noviembre de 2024 Manual del Proceso de Contratación, la E.S.E puede realizar contratación directa sin que lo anteceda un procedimiento de selección bajo la modalidad de prestación de servicios.

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-44
		Versión: 01
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS	Fecha de Aprobación: 29/09/2021
		Páginas: 8 de 9

En consideración a lo expuesto, es menester poner de presente que el artículo 13° de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicará, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal, como lo es el caso de la E.S.E.

VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DE LA ORDEN: Son documentos de la presente ORDEN los siguientes: **POR LA EMPRESA:** 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. **POR LA CONTRATISTA:** 1) Propuesta económica. 2) Hoja de Vida en formato único de la Función Pública actualizada persona jurídica. 3) Cédula de Ciudadanía. 4) Certificado de antecedentes Contraloría General de la Nación de representante legal e instituto. 5) Certificado de antecedentes Procuraduría General de la Nación de representante legal e instituto. 6) Certificado de antecedentes Policía Nacional de representante legal. 7) Certificado de antecedentes RNMC de representante legal. 8) Certificado de inhabilidades (antecedentes delitos sexuales) de representante legal e instituto. 9) RUT actualizado del instituto. 10) Certificado de Deudores Alimentarios REDAM representante legal. 11) Constancia de pago al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión, riesgos). 12) Certificados de experiencia ejecución contratos similares. 13) Declaración de renta último año del Instituto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: La presente Orden se entiende perfeccionada una vez firmada por las partes contratantes.

VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos de la presente Orden de Servicios se fija como domicilio el Municipio de YOLOMBO.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente



YEINER ALEXIS PATIÑO CADAVID
Representante Legal
Contratista

Elaboró: Liliana Granda M.
22.08.2025